



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDI-CM-VSA

Villa San Alejandro, 08 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE IRAZOLA

VISTO

En Sesión Extraordinario N° 004-2019-MDI-CM de Concejo de fecha 06 de abril de 2019, El Informe N° 308-2019-GDSYSP-MDI-VSA, de fecha 04 de abril de 2019 remitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; concluyendo: ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL METILICO Y BEBIDAS ADULTERADAS;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por mayoría,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción Irazola de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2°.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDI-CM-VSA

d) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

e) Ley N° 27645, Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico.

f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.

g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317

h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS

j) Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDI-VSA

Artículo 3°.- DEFINICIONES:

a) Alcohol etílico. - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) Alcohol etílico industrial. - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.

c) Alcohol metílico. - Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH . Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 °C.

d) Bebidas alcohólicas. - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

e) Bebida alcohólica adulterada. - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

f) Bebida no apta para el consumo humano. - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

g) Comercialización de bebidas alcohólicas. - Es proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) Comercio informal de bebidas alcohólicas. - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública.